

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII
DEL ARTÍCULO 6°, LA FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 33, EL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO
94 Y EL ARTÍCULO 113, TODOS DE LA LEY DE
TRASPLANTES Y DONACIÓN DE ÓRGANOS,
TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS
ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.**

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

El suscrito, Carlos Alejandro Bautista Tafolla, Diputado Independiente e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la ***Iniciativa de Decreto a través de la cual se reforma la fracción VIII del artículo 6°, la fracción I del artículo 33, el artículo 59, el artículo 94 y el artículo 113, todos de la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo***, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comparezco ante esta soberanía con un profundo sentido de responsabilidad humana, social y legislativa, para presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de fortalecer, agilizar y promover la cultura de la donación de órganos en nuestro Estado.

Hablar de donación de órganos no es hablar solamente de un tema médico o administrativo; es hablar de vida, de esperanza, de solidaridad y de humanidad.

Detrás de cada órgano donado existe una historia de generosidad y detrás de cada trasplante exitoso existe una persona que puede volver a vivir, una familia que recupera la esperanza y una sociedad que demuestra que la empatía puede salvar vidas.

Sin embargo, también debemos reconocer que, en México, y particularmente en muchas entidades federativas, miles de personas continúan en listas de espera para recibir un órgano o tejido que les permita sobrevivir o mejorar su calidad de vida.

Muchas de esas vidas dependen de algo tan simple y a la vez tan complejo: que el sistema funcione con rapidez, en plena coordinación y con sensibilidad humana.

Desafortunadamente, en numerosas ocasiones los procedimientos administrativos, la falta de información, los retrasos institucionales o la ausencia de promoción social terminan convirtiéndose en obstáculos para que la donación se materialice con éxito.

Cuando hablamos de trasplantes, el tiempo es un factor determinante. Cada minuto cuenta. Cada hora puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

Por ello, esta iniciativa que hoy presento tiene como objetivo primordial generar mayor promoción y difusión, hasta generar la cultura de la donación de órganos, tejidos y células en todos los municipios de nuestro estado, garantizando al mismo tiempo que el proceso se lleve a cabo con pleno respeto a la ley, con ética profesional y con sensibilidad hacia las familias.

Así como agilizar la actuación de los médicos y profesionistas que intervienen en este tipo de procesos, con el fin de no dejar pasar ninguna opción de donación debido a la tardanza en el actuar. La donación no debe enfrentarse a procesos burocráticos innecesarios que retrasen decisiones que, por naturaleza, deben tomarse con rapidez.

Cuando una persona decide donar sus órganos, o cuando una familia toma la difícil pero noble decisión de autorizar la donación de un ser querido, el Estado tiene la obligación moral y jurídica de responder con eficiencia, coordinación y respeto.

La donación de órganos no puede quedar atrapada en la tramitología y lentitud de la burocracia. Debe avanzar con la rapidez que exige la vida misma de quien se encuentra en espera de recibir algún órgano.

En este proceso debemos cooperar todos, es decir, involucrar activamente a los notarios del estado en la promoción de la cultura de la donación es un eslabón fundamental.

Se propone que, durante el mes de septiembre de cada año, los notarios públicos del estado colaboren para que las actas notariales mediante las cuales una persona manifieste su consentimiento voluntario de ser donadora de órganos sean cobradas al cincuenta por ciento de su costo.

Esta medida busca eliminar barreras económicas que pudieran impedir que una persona formalice su voluntad de donar. La decisión de salvar vidas no debe depender de la capacidad de pagar un trámite.

Al contrario, el Estado debe facilitar y promover todas las herramientas posibles para que las y los ciudadanos puedan expresar libremente su voluntad de convertirse en donadores.

Con esta medida, no solamente se fortalece la certeza jurídica de la voluntad de los donadores, sino que también se promueve un acto de solidaridad que puede trascender generaciones.

La construcción de una cultura de donación de órganos no puede depender únicamente del sector salud. Es una tarea que debe involucrar a toda la sociedad y a todos los niveles de gobierno.

Por ello, con esta iniciativa propongo facultar a los Gobiernos Municipales del Estado para que durante el mes de septiembre de cada año realicen campañas de promoción y difusión sobre la donación de órganos, tejidos y células. Estas campañas deberán desarrollarse en coordinación con la Secretaría de Salud, con el Consejo Estatal de Trasplantes, el Comité de Trasplantes y el Comité Académico, todos de Michoacán.

La participación de los gobiernos municipales es fundamental, porque son el nivel de gobierno más cercano a la población, son los ayuntamientos quienes conocen de primera mano las necesidades, las preocupaciones y las realidades de su gente.

Si logramos que cada municipio promueva activamente la cultura de la donación, estaremos construyendo una red social de solidaridad que puede salvar innumerables vidas.

Esta difusión hay que realizarla a través de la radio, la televisión, las páginas web gubernamentales, las redes sociales oficiales y cualquier medio de comunicación que garantice su alcance en todo el territorio del Estado.

La información salva vidas. Muchas personas no donan simplemente porque no conocen el proceso, tienen dudas, o han escuchado mitos que generan miedo o desconfianza.

Por ello, la educación pública y la difusión institucional son herramientas indispensables para fomentar una verdadera cultura de donación. Cuando la sociedad comprende que donar órganos es un acto de amor que puede salvar varias vidas, la percepción cambia y la solidaridad se multiplica.

Para este fin, es indispensable que las autoridades estatales que intervengan en los procesos relacionados con la disposición de órganos, tejidos y células deberán actuar con prontitud, profesionalismo y ética.

La vida de las personas no puede depender de la falta de coordinación entre instituciones. Por ello, se establece que el incumplimiento de estas obligaciones podrá ser sancionada administrativa o penalmente.

La responsabilidad institucional es fundamental para garantizar que el sistema funcione correctamente. Cuando hablamos de donación de órganos, la negligencia administrativa puede tener consecuencias irreversibles.

Finalmente, la iniciativa propone establecer un plazo máximo para que los profesionales de la salud puedan realizar la disposición o extracción de órganos, tejidos o células de cadáveres; es decir un máximo de 12 horas para realizar estos procedimientos, siempre que se hayan cumplido previamente todos los requisitos establecidos en la ley. Este plazo comenzará a contarse desde el momento en que la persona ha sido declarada legalmente muerta.

La razón de esta disposición es clara: en los procesos de trasplante, el tiempo es determinante para preservar la viabilidad de los órganos. Si los procedimientos se retrasan, la oportunidad de salvar vidas puede perderse.

Compañeras y compañeros diputados, la donación de órganos representa uno de los actos más nobles de solidaridad humana, es la decisión de transformar una pérdida en esperanza, es la posibilidad de que una vida que se apaga pueda iluminar muchas otras.

Pero para que ese acto de generosidad pueda concretarse, el Estado tiene la responsabilidad de construir un sistema eficiente, accesible y confiable, no se trata solamente de modificar una ley si no de salvar vidas.

Cada órgano donado puede significar:

- Un corazón que vuelve a latir.
- Unos pulmones que vuelven a respirar.
- Unos riñones que permiten seguir viviendo.
- O unas córneas que devuelven la vista a quien la ha perdido.

Hoy tenemos la oportunidad de fortalecer esa esperanza, de construir una legislación más humana, más eficiente y más solidaria, ya que cuando el Estado facilita la donación de órganos, lo que realmente está haciendo es defender el derecho a la vida.

Por mencionar un botón de muestra, en México la donación de órganos es baja en comparación con otros países. La tasa actual es de 25 trasplantes por millón de habitantes, lejos de los más de 100 por millón en países como España o Estados Unidos.

Según datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), en México más de 200 mil personas con enfermedad renal crónica podrían ser candidatas a un trasplante de riñón, pero anualmente sólo se realizan alrededor de 3,000, apenas el 18.4% de las necesidades.

Por su parte, el trasplante de riñón es el más común, en gran parte porque puede provenir de donantes vivos. También hay una alta demanda de córneas, con 6,000 personas en lista de espera cada año, de las cuales solo 58.3% logra recibir el tejido. En total, en México se realizan aproximadamente 7 mil trasplantes anuales, de los cuales el 85% se efectúan en el sector público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 6°, la fracción I del artículo 33, el artículo 59, el artículo 94 y el artículo 113, todos de la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 6°. Le corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. a la VII. ...

VIII. Realizar acciones y programas a nivel estatal y municipal, durante el mes de septiembre, relativas al fomento y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células para trasplante. Para este fin el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá suscribir convenio con el Colegio de Notarios de Michoacán, a efecto de que se cobre solo el cincuenta por ciento del costo de las actas notariadas, en las cuales se exprese el consentimiento voluntario de ser donador, durante el mes de septiembre de cada año; y,

IX. ...

Artículo 33. Para los fines de la presente Ley, corresponde a los Ayuntamientos:

I. Realizar durante el mes de septiembre de cada año, campañas de promoción y difusión que tengan como finalidad crear una cultura de la donación de órganos, tejidos y células, coordinadamente con la Secretaría, el Consejo, Comité de Trasplantes y el Comité Académico;

II. a la III. ...

Artículo 59. La promoción y difusión de una cultura de donación de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas para trasplantes en el Estado, deberá ser permanente y enfatizada en el mes de septiembre de cada año, mediante medios de comunicación, como la radio, la televisión, páginas web gubernamentales, redes sociales oficiales y demás medios que garanticen el alcance en todo el territorio de Estado, por parte del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y las diversas dependencias relacionadas en la materia, por medio del Consejo, así como por parte de los Ayuntamientos, la Secretaría de Educación en el Estado, además de las instituciones de salud, con la colaboración de las universidades públicas y privadas a través de las acciones que estén en el ámbito de su competencia.

Artículo 94. Las autoridades estatales que intervengan en el proceso para la disposición de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas para trasplante, deberán actuar con prontitud, profesionalismo y ética profesional, coordinándose para agilizar los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, de no hacerlo así se harán acreedores a las sanciones establecidas en la presente Ley, el Código Penal del Estado y demás legislación vigente.

Artículo 113. Los médicos y/o profesionistas de las instituciones públicas y privadas, tendrán un máximo de 12 horas para la disposición y/o extracción de órganos, tejidos o células de cadáveres, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley, la Ley General de Salud Ley y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplante.

...

El término de 12 horas empezará a contabilizarse desde el momento en que la persona ha sido declarada legalmente muerto.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 11 días del mes de marzo del año 2026.

Cordialmente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla